

Novedades del mes

Mayo 2022



Índice

Novedades

- **Tributarias**
- **BCU**
- **Otras novedades**

Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

Novedades publicadas en el mes

Tributarias

- **IMESI – se establecen los montos fijos por unidad correspondiente a las bebidas:**

Por medio del decreto 158/022 del 23 de mayo de 2022 se establecen los montos fijos por unidad física enajenada para las bebidas, las cuales se podrán visualizar en el artículo 2 del mencionado decreto. Los valores referidos corresponden a presentaciones de un litro. Para las demás presentaciones, se determinará de forma proporcional.

- **DGI – pago de impuesto de primaria con tarjeta de crédito para no residentes:**

El 31 de mayo vence la primera cuota del Impuesto de Primaria y quienes no residen en el país, podrán realizar el pago con tarjeta de crédito. El trámite se inicia en Servicios en Línea – Solicitud de Inicio, Trámite: “Exclusivo No Residentes”, subtrámite: “Pagos desde el Exterior”. Luego de completar la solicitud, se recibirá un correo electrónico con datos del monto a pagar y las instrucciones para completar la transacción en forma segura.

- **Prórroga de la exoneración del IVA para la compra de pan blanco, galleta de campaña y fideos:**

Mediante el decreto 143/022 del 5 de mayo de 2022 de decidió prorrogar desde el 8 de mayo del presente año y por el plazo de 30 días, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado, a las compras minoristas de pan blanco común, galleta de campaña, pastas y fideos. Se prorroga también, el régimen de devolución del IVA a las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa o indirectamente el costo de los productos antes mencionados, previsto en la ley 20.028 del 7 de abril de 2022.

- **IRPF - se prorroga el plazo para la presentación de la declaración jurada:**

Mediante la Resolución de DGI Nro. 655/022 del 19 de mayo del 2022, se prorroga el plazo para que aquellos agentes de retención designados en el artículo 39 del decreto 148/007 del 24 de abril de 2007, presenten la declaración jurada original del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas hasta el 30 de octubre de 2022.

Novedades publicadas en el mes

- **Prórroga de la reducción de IVA en actividades turísticas:**

Por medio del decreto 140/022 del 4 de mayo de 2022, se resuelve prorrogar hasta el 30 de setiembre del 2022, la reducción del Impuesto al Valor Agregado en un 9% en las operaciones mencionadas en el decreto 537/005 del 26 de diciembre de 2005. Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el Literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, dicha reducción se determinará aplicando un descuento del 7,38% sobre el importe total de la operación.

Comunicaciones BCU

Seguros

- **Comunicación BCU N° 2022/079**, del 2/5/2022.

FE DE ERRATAS – Comunicación N° 2021/266 de fecha 17 de diciembre de 2021.



Novedades publicadas en el mes

Otras novedades

- **BPS – Deudas de productores granjeros ante el banco de previsión social:**

El beneficio, establecido en el Decreto 150/2022, incluye los adeudos por aportes patronales, así como las multas y recargos al momento de la cancelación que se hayan generado por su actividad, al menos parcialmente, antes del 30 de junio de 2002. Mediante el apoyo financiero del Fondo de Fomento de la Granja, el MGAP dispondrá de hasta 1000 unidades reajustables por productor para cancelar o amortizar los adeudos que mantengan con el BPS.

- **Contabilidad – Moneda funcional y libros contables:**

El decreto 166/022 del 24 de mayo del 2022, establece que aquellas entidades que posean una moneda funcional diferente a la moneda nacional de curso legal en Uruguay, deberán mantener los libros Diario e Inventory en ambas monedas. Éstos podrán ser presentados en un único cuerpo o en cuerpos diferentes. Estas disposiciones tendrán vigencia para los ejercicios iniciados a partir de la fecha en que la Dirección General de Registros establezca las herramientas tecnológicas que permitan la intervención de los documentos electrónicos o digitales que se utilicen como medio de reemplazo de dichos libros.

Novedades publicadas en el mes

- **Distribución de Fondos Remanentes del Programa “Oportunidad Laboral”:**

El decreto 153/022 del 17 de mayo del 2022, establece que cada gobierno departamental realice la distribución de los fondos que hayan quedado remanentes del Programa “Oportunidad Laboral” entre las personas efectivamente contratadas en cada departamento, en proporción a los jornales que trabajaron en el mes de marzo de 2022. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá dichos fondos a los Gobiernos Departamentales para que los distribuyan, una vez pagados los aportes al Banco de Previsión Social del mes cargo marzo.

- **IMIPVIR – fijación del índice medio del incremento de los precios de venta de inmuebles rurales:**

Por medio del decreto 168/022 del 25 de mayo de 2022 se fija el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de Inmuebles Rurales al 31 de marzo de 2022 en 4,98. Para la liquidación del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) correspondiente a las enajenaciones acaecidas entre el 1 de abril de 2022 y la fecha de publicación de este decreto, podrá realizarse aplicando el índice del 31 de diciembre de 2021 o el mencionado anteriormente.

Novedades publicadas en el mes

- **MTSS – subsidio para empleadores que contraten personas de entre 30 y 44 años:**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social anunció que se estará otorgando un subsidio que consiste en el aporte estatal no reembolsable de \$5.000 mensuales por cada empleado que se contrate en régimen de jornada completa y que no haya tenido trabajo formal en el último semestre. Se pagará durante cuatro meses a aquellos empleadores que contraten personas de entre 30 y 44 años.

- **Promoción de Inversiones en Actividades de Construcción y Venta de Inmuebles de Gran Dimensión Económica:**

Teniendo en cuenta que el decreto 329/016 del 13 de octubre de 2016 promueve los proyectos de actividades de construcción para la venta o arrendamiento con destino oficina o vivienda permanente o esporádica, que tengan gran dimensión económica, el decreto 156/022 del 17 de mayo de 2022 amplía el período durante el cual quedarán comprendidos aquellos proyectos de inversión presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2023.



Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

II

De acuerdo al artículo 8 del Título 4 – Impuesto a las rentas de las actividades económicas, los sujetos pasivos que desarrollen actividades agropecuarias cerrarán el ejercicio fiscal al 30 de junio de cada año, salvo que realicen conjuntamente con éstas, actividades industriales, y se lleve contabilidad suficiente, en cuyo caso el ejercicio fiscal coincidirá con el económico.

De cara a un nuevo cierre fiscal, repasaremos las particularidades del sector agropecuario y los principales impuestos que gravan esta actividad:

Impuesto al patrimonio – IP

Aquellas explotaciones agropecuarias cuyos activos sean inferiores a 12.000.000 de UI (\$65.194.800), no estarán alcanzadas por el impuesto, encontrándose exonerado el patrimonio afectado a la actividad. Esta exoneración no tendrá lugar en caso de que los titulares patrimoniales sean entidades con capital al portador, personas jurídicas del exterior o entidades con participaciones nominativas que no pertenezcan a personas físicas.

Los inmuebles rurales propiedad del sujeto pasivo y el valor ficto de los bienes muebles y semovientes serán los activos a considerar a la hora de realizar la comparación con el mencionado importe.

Los primeros serán valuados de acuerdo al valor real de catastro actualizado por el índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.

En cuanto a los segundos, se computaran en forma ficta por el 40% del valor de los inmuebles determinado anteriormente. Cabe mencionar que, este valor debe ser computado tanto por el propietario de los inmuebles rurales, realice o no la explotación, como por quien realice la explotación, sin ser propietario de los inmuebles.

Los contribuyentes deberán realizar individualmente el cálculo dispuesto sobre el total de los referidos activos. Sin perjuicio de ello, en caso de configurarse la existencia de una UEA – Unidad Económica Administrativa, se considerara a los efectos de la exoneración, la suma de los activos referidos, afectados a la explotación, de todas las entidades que la integran. En caso de que la suma supere las 12.000.000 de UI, la parte del patrimonio afectado e integrado a la UEA, se considerara gravada por el impuesto al patrimonio.

Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

En el caso de explotaciones agropecuarias cuyos activos afectados a la actividad superen las 30.000.000 de UI (\$162.987.000) estarán alcanzadas por una sobretasa adicional a la tasa general del Impuesto al patrimonio, cuya alícuota oscila entre el 1% y 1,5%, dependiendo del patrimonio afectado a la explotación.

La exoneración del impuesto no exime al contribuyente de la presentación de la declaración jurada, salvo en los casos en los que se tribute IMEBA y el valor de los activos afectados a la explotación agropecuaria no supere las 6.000.000 de UI (\$32.597.400). En este último caso, el contribuyente no se encuentra obligado a la presentación de la declaración jurada ante el organismo de contralor.



Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

II

Impuesto a la renta de las actividades económicas – IRAE

Dentro del sector agropecuario podemos encontrar rentas por las cuales bajo ciertas condiciones, el sujeto pasivo puede optar que impuesto a la renta tributar por éstas, y rentas por las cuales no puede ejercer la opción, encontrándose preceptivamente alcanzadas por el IRAE.

Tal es el caso de rentas derivadas de la enajenación de bienes de activos fijos afectados a la explotación agropecuaria, actividades de pastoreo, aparecería, medianería y similares, prestaciones de servicios agropecuarios y rentas provenientes de instrumentos financieros derivados vinculados a la actividad agropecuaria. Por la totalidad de estas rentas, el contribuyente deberá tributar IRAE preceptivamente a la tasa del 25%. No obstante, de no superar las 300.000 UI (\$1.629.870), las rentas antes mencionadas, se encontraran exoneradas de IRAE.

Cabe mencionar que el impuesto, podrá determinarse de manera ficta o real.

Para poder tributar el IRAE de forma ficta, el sujeto pasivo no podrá ser una S.A., establecimiento permanente de entidades no residentes, EE.AA y SS.DD que integren el dominio industrial y comercial del estado, fondo de inversión cerrado de crédito o fideicomiso, con excepción de los de garantía, y sus ingresos al cierre del ejercicio anterior no podrán superar las 4.000.000 UI (\$21.731.600).

Los contribuyentes que no cumplan con algunas de las condiciones antes mencionadas, deberán tributar el IRAE de forma real. En este caso, la normativa le otorga al sector agropecuario ciertos beneficios, como lo son las deducciones incrementadas en un 50% de ciertos gastos incurridos necesarios para la actividad a saber:

- Honorarios a técnicos egresados de las universidades habilitadas por el MEC, ANEP, UTU y Escuela Agrícola Jackson.
- Compras de semillas etiquetadas.
- Compra de reproductores, embriones y semen por parte de productores agropecuarios.

Empresas Agropecuarias - Cierre de Ejercicio Económico 30/06

Impuesto a la enajenación de bienes agropecuarios – IMEBA

Quienes obtengan rentas provenientes de la explotación agropecuaria, derivados de la producción de productos primarios vegetales o animales podrán optar por tributar IRAE o IMEBA si:

- Al cierre del ejercicio anterior, tales rentas no hayan superado las 2.000.000 UI (\$10.865.800).
- Realicen sus explotaciones agropecuarias en predios cuya superficie no supere las 1.250 Has coneat 100, al inicio del ejercicio.
- No se trate de S.A., establecimiento permanente de entidades no residentes, EE.AA y SS.DD que integren el dominio industrial y comercial del estado, fondo de inversión cerrado de crédito o fideicomiso, con excepción de los de garantía.
- En caso de agroindustrias, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industria, siempre que los ingresos de la actividad industrial superen el 75% de los ingresos totales.

En todos los casos, los referidos contribuyentes deberán liquidar un mismo impuesto por todas las explotaciones agropecuarias de que sean titulares.

En caso de que el productor opte por liquidar IRAE, se deberá mantener en este impuesto por al menos tres ejercicios, incluyendo el de la opción.

La opción de tributar IMEBA se considera ejercida con la no presentación de la declaración jurada de IRAE.



Crowe en Uruguay

- Auditoría
- Impuestos
- Consultoría
- Riesgo y Cumplimiento
- Capital Humano
- Outsourcing
- Ciberseguridad
- Tecnología

Stavros Moyal y Asociados S.R.L

Plaza Independencia 822, Of. 101
Montevideo, Uruguay
t: (+598) 2900 10 18
e: sma@crowe.uy
www.crowe.com/uy



CroweUruguay



CroweUruguay



CroweUruguay



CroweUruguay